



## LA GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Informe N° 0375-2008/MDL/OAJ de fecha 08 de Setiembre del 2008 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Multa Administrativa N° 0452-04-MDL-GR-JM, de fecha 25.Jun.04 se le impuso una multa administrativa a la Sra. Victoria Huanca Condori por un monto ascendente a S/. 320.00 por la comisión de la infracción detallada en la Notificación N° 000030, de fecha 24.Mar.2004, en la que se constata al momento de la Inspección que el establecimiento realizaba actividades comerciales sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento.

Que, con fecha 08.Jul.04, la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa N° 452-04-MDL-GR-JM y mediante Resolución Jefatural N° 322-04/JM/GR/MDL se declara Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente.

Que, con fecha 03.Set.04 la recurrente presenta un escrito donde solicita la quiebra de la multa administrativa y tenerse por subsanado la Resolución Jefatural acotada, la misma que carecía de firma de letrado y mediante documento de fecha 25.Feb.2005 la impugnante subsana la omisión realizada.

Que, con Memorándum N° 131-2005-MDL/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica solicita al Jefe de Comercialización, Anuncios y Ornato, informe sobre si al momento de expedir la notificación de Infracción N° 00030, la recurrente contaba con la respectiva autorización municipal del local ubicado en Francisco Lazo N° 2055- 2059, Lince, e indicar desde cuando cuenta con ella, a efectos de resolver la apelación interpuesta.

Que, mediante Informe N° 1235-2008-MDL-GDU-SGCA, el Sub Gerente de Comercialización y Anuncios informa que en el momento de la Notificación de Infracción la administrada no contaba con Autorización Municipal y que su trámite de Licencia de Funcionamiento lo inicia con fecha 03.Abr.2004.

Que, de acuerdo al Cuadro de Infracciones Administrativas se establece las Infracciones con código N° 7002 *Operar establecimiento sin la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento*, la sanción pecuniaria es de 10% de la UIT, ello concordante con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ordenanza N° 074, que regula el ordenamiento de la autorización municipal de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios en el Distrito de Lince, que dispone que *"Están obligados a obtener Autorización Municipal de Funcionamiento para iniciar actividades comerciales todas aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (...) que pretendan desarrollar actividades comerciales, industriales y/o servicios en forma provisional o permanente en el distrito de Lince(...)"*.

Que, por otro lado, la Ordenanza N° 075 que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince, vigente a la fecha de la emisión de la respectiva multa administrativa, en su artículo 21°, dispone que *"detectada una infracción, el inspector emite una Notificación de Infracción entregando el original al infractor o cualquier persona que se encuentre presente"*. Concordante con lo dispuesto por el artículo 27° de la norma acotada *"realizada la calificación de la procedencia de la sanción, la Unidad de Multas emite la correspondiente Resolución de Multa Administrativa"*.





Municipalidad  
de Lince

RESOLUCION DE GERENCIA N° 085 - 2008-MDL/GM  
EXP. N° 4540-2004  
Lince, 11 SEP 2008

Que, conforme a la reiterada Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 4826-2004-AA-TC) ha establecido que, a mayor abundamiento, para iniciar una actividad comercial se debe de obtener previamente la licencia de apertura de establecimiento respectiva, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 214-MDL, dispone que "Los Procedimientos de fiscalización, ejecución e impugnación de sanciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se registrarán por la normatividad anterior hasta su culminación, en cuanto les sea aplicable".

Que, del análisis de los actuados se puede verificar que la recurrente efectivamente realizó actividades comerciales, aún cuando en su escrito de Reconsideración, no desvirtúa tales hechos ni sustenta el mismo con la presentación de nueva prueba tal y conforme lo estipula el artículo 208° de la Ley 27444, presenta como prueba de sustento su solicitud de compatibilidad de uso, documento que no cumple con lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 74, que estipula que "Los establecimientos podrán iniciar sus actividades comerciales con la Solicitud – Declaración Jurada debidamente sellada, firmada y recibida por la Mesa de Partes de la Jefatura de Trámite Documentario de la Municipalidad, debiéndose canjear dicha solicitud cuando se obtenga la Resolución Gerencial que otorga la Autorización Municipal de Funcionamiento". Además de lo manifestado en el Informe N° 1235-2008-MDL-GDU-SGCA, del Sub Gerente de Comercialización y Anuncios, el mismo que comunica que al momento de la Notificación de Infracción la recurrente no contaba con la respectiva Autorización Municipal, y que su trámite de Licencia de Funcionamiento fue iniciado recién con fecha 03.Abr.2004.

Que, consecuentemente la administrada impugnante no ha desvirtuado el hecho que al momento de la Notificación de la Multa estaba conduciendo un establecimiento comercial sin la correspondiente Autorización Municipal de Funcionamiento.

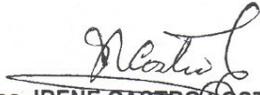
Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe del visto y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC/MDL de fecha 03 de Septiembre de 2007; y a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Victoria Huanca Condori, contra la Resolución Jefatural N° 322-04/JM/GR/MDL, por las razones expuestas en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración Tributaria, a través de sus Unidades de Recaudación y Control y Ejecutoria Coactiva.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
Eco. IRENE CASTRO GOSTAUNAU  
GERENTE MUNICIPAL

